

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2017, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se dan instrucciones para la aplicación del Programa de educación plurilingüe dinámico y la elaboración del Proyecto lingüístico de centro en los centros de Educación Infantil y Primaria para el curso 2017-2018. [2017/945]

El Decreto 9/2017, de 27 de enero, del Consell, por el que se establece el modelo lingüístico educativo valenciano y se regula su aplicación en las enseñanzas no universitarias de la Comunitat Valenciana, establece un único Programa de educación plurilingüe dinámico con seis niveles.

### **Programa de educación plurilingüe dinámico (PEPD),**

#### **Proyecto lingüístico de centro (PLC)**

#### **Primero. El Programa de educación plurilingüe dinámico**

1. En aplicación a partir del curso 2017-2018.
2. Los centros deben optar por un único nivel del PEPD.
3. Cada centro debe elaborar el PLC, documento que recoge la concreción del nivel del PEPD que aplique.

#### **Segundo. El Proyecto lingüístico de centro**

1. El Proyecto constituye el conjunto de decisiones consensuadas que toma el equipo docente para organizar la enseñanza y el uso de las lenguas desde una perspectiva plurilingüe

**2. Para la implantación del Programa de educación plurilingüe dinámico el curso 2017-2018, los centros educativos de Infantil y Primaria deben presentar la propuesta de PLC, para la autorización por parte de la Administración, antes del 15 de marzo de 2017.**

#### **Tercero. Estructura del Proyecto lingüístico**

1. Análisis de los elementos del contexto externo e interno del centro relacionados con la educación lingüística.

a) Datos del centro: titularidad e ideario (público o privado, religioso o laico...), singularidad (centros rurales agrupados, centros incompletos...).

b) Situación sociolingüística del entorno del centro.

c) Características sociolingüísticas y culturales del alumnado. Actitud hacia la educación y la convivencia multicultural y plurilingüe.

**d) Actitud de las familias hacia la educación de sus hijos e hijas en el centro y hacia la educación plurilingüe.**

e) Competencia plurilingüe del personal docente y del personal no docente

f) Programas lingüísticos que ya aplica el centro en el momento de entrada en vigor de este decreto.

2. Objetivos del Proyecto

(los objetivos que figuran en el artículo 18 del Decreto 9/2017)

## OBJETIVOS ART.18 DECRETO (copio los relacionados con la familia)

8. Implicar a las familias en el desarrollo lingüístico y educativo de sus hijos e hijas.

- 9. Erradicar, entre las familias y el resto de la comunidad educativa, prejuicios y estereotipos; facilitar información detallada y rigurosa sobre el modelo lingüístico educativo que aplica el centro, y promover un cambio de actitudes y una motivación activa hacia la enseñanza y uso vehicular del valenciano.
- 10. Promover actitudes positivas hacia la enseñanza y el aprendizaje de las lenguas.
- 11. Integrar las oportunidades que proporcionan el entorno local y las familias (escuelas oficiales de idiomas, academias de idiomas, planificación lingüística familiar, representaciones teatrales, visitas de autores a la biblioteca municipal, asociaciones solidarias...) y el contexto global (viajes e intercambios, participación en pruebas públicas o privadas de competencia en varias lenguas, participación en programas europeos...) para completar y enriquecer la oferta educativa en lenguas.

### 3. Plan de enseñanza y uso vehicular de las lenguas

a) Gestión de la diversidad de las lenguas: concreción y adecuación del PEPE los centros de infantil y primaria deben **elegir un nivel igual o superior al programa plurilingüe que tienen autorizado** en el momento de entrada en vigor de este decreto.

Esta concreción se debe plasmar en un cronograma donde se indique el momento de introducción de cada una de las lenguas curriculares y, para cada nivel de Infantil y Primaria, la relación de áreas no lingüísticas vehiculadas en cada una de las lenguas.

#### b) Intervención didáctica en el aula

En los niveles básicos, la lectoescritura se debe iniciar en castellano; en los niveles avanzados, se debe hacer en valenciano. En los niveles intermedios, los centros pueden optar por iniciarla en una u otra lengua o por hacer un tratamiento simultáneo de la lectoescritura, teniendo en cuenta que las competencias adquiridas en una lengua con menor presencia son fácilmente transferibles a la otra lengua si hay motivación y exposición suficiente a esta lengua. La decisión sobre la lengua o las lenguas de inicio del tratamiento sistemático de la lectura y de la escritura debe **asegurar que al acabar la etapa de Infantil el alumnado esté preparado para seguir áreas cuyo contenido se vehicule oralmente y por escrito en valenciano o en castellano.**

– En el tratamiento comunicativo y estratégico de la lectura y la escritura en inglés se debe partir de habilidades y estrategias ya aprendidas en las otras lenguas del currículo.

– En la enseñanza de las áreas lingüísticas, la lengua de enseñanza debe ser necesariamente la lengua objeto de aprendizaje.

#### c) Apoyo a la enseñanza y uso vehicular de las lenguas

Los centros deben reflejar en su PLC las medidas de apoyo relacionadas con estos ámbitos: – Organización pedagógica del centro: medidas organizativas que garanticen, en la enseñanza y uso vehicular de las lenguas, la coherencia en los diferentes niveles y la continuidad entre niveles y etapas, por lo que respecta a los contenidos y a la metodología, y medidas de organización y agrupamiento óptimo del alumnado.

#### d) Gestión de la diversidad del alumnado

Para atender al alumnado de nueva incorporación al sistema educativo valenciano el centro debe establecer criterios de optimización del equipo humano, agrupamientos flexibles, etc., de manera que se favorezca la atención individualizada al alumnado que necesite una atención específica para suplir la baja competencia en alguna de las lenguas oficiales, ofreciendo a cada persona el currículo que necesita para su progreso. Además, los centros deben programar la realización de actividades escolares y extraescolares con el objetivo de conseguir la integración y potenciar la interculturalidad. El alumnado con necesidades educativas especiales debe participar en el PEPD del centro donde esté escolarizado, con las adaptaciones curriculares pertinentes, garantizando la consecución de la competencia comunicativa en las lenguas oficiales.

#### 4. Plan de normalización lingüística del valenciano (PNL)

El PNL es la parte del PLC que incluye las decisiones que debe tomar el centro por lo que respecta a la promoción del uso del valenciano en los siguientes ámbitos de intervención: ámbito administrativo, ámbito de gestión y planificación pedagógica y ámbito social y de interrelación con el entorno.

##### **Cuarto. Elaboración y autorización del Proyecto lingüístico seguir este proceso:**

1. El PLC se ha de elaborar para un plazo máximo de cuatro cursos escolares.
2. La propuesta de PLC debe ser elaborada de manera colectiva y democrática a partir de las aportaciones del profesorado de los diferentes niveles educativos. El proceso de elaboración de la propuesta de PLC debe ser coordinado por la Comisión de Coordinación Pedagógica y la propuesta, debatida por el claustro hasta llegar a un consenso que se ha de elevar al Consejo Escolar para su aprobación.
3. El **Consejo Escolar debe aprobar en sesión extraordinaria la propuesta de PLC por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros.**

En los centros privados concertados, y en los privados que quieran acogerse al Decreto 9/2017, la elaboración, la solicitud de autorización y la coordinación del PLC corresponden a la titularidad del centro, oído el Consejo Escolar.

4. El centro debe elaborar su PLC utilizando la correspondiente aplicación informática de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.
5. Una vez aprobada la propuesta por el Consejo Escolar, o por la titularidad en el caso de los centros privados concertados, la dirección del centro ha de rellenar los datos en la aplicación informática específica y ha de adjuntar el acta del Consejo Escolar.
6. La Inspección de Educación debe valorar la propuesta de PLC que presenta el centro y, posteriormente, emitir el informe correspondiente.

7. La Dirección General de Política Educativa debe autorizar la propuesta de PLC o, en su caso, hacer una propuesta de modificación.

8. La Dirección General de Política Educativa debe aplicar los siguientes criterios para la autorización de la propuesta:

– El nivel del PEPD propuesto se ajusta a los objetivos y al contexto del centro.

– El centro ha elegido un nivel del Programa plurilingüe igual o superior al que ya aplicaba en el momento de entrada en vigor del Decreto 9/2017, de acuerdo con la disposición adicional octava.

– La proporción de áreas que se vehiculan en cada lengua corresponde al nivel del PEPD elegido por el centro.

– El PNL propuesto se adecua al contexto y a los objetivos del centro.

– La propuesta de PLC está aprobada por dos tercios o más de los representantes del Consejo Escolar.

– El informe de la Inspección de Educación.

9. La Dirección General de Política Educativa debe remitir al centro la autorización del PLC.

10. Antes del período de admisión de alumnado, los centros deben hacer público, a través del tablón de anuncios, el Proyecto lingüístico de centro.

11. Para la elaboración del PLC, los centros pueden contar con el apoyo de los asesores técnicos docentes en materia de educación plurilingüe.

**Quinto. Aplicación** del PEPD en las unidades del nivel educativo de 2 a 3 años deben aplicar la misma distribución horaria que tengan aprobada para el primer nivel del segundo ciclo de Educación Infantil.

#### **Sexto. Flexibilización de la implantación**

Según se prevé los centros educativos pueden modificar el calendario de implantación del PEPD en las siguientes situaciones:

1. Los centros de Infantil y Primaria pueden anticipar la aplicación del PEPD. Para ello, deben indicarlo en el PLC que, en todo caso, debe estar autorizado antes del período de admisión de alumnado del curso 2017-2018. Se puede anticipar la implantación del programa en todas las etapas o solo en algunos niveles o etapas del centro, pero siempre de manera progresiva.

2. Los centros rurales agrupados (CRA) y los centros incompletos (que tienen más de un nivel educativo agrupado en una misma aula) deben anticipar el calendario de implantación, según el agrupamiento de niveles que tengan, para poder dar respuesta a todo el alumnado.

3. Los centros que aplican el Programa plurilingüe de enseñanza en castellano (PPEC), según el modelo lingüístico del

Decreto 127/2012, y quieran aplicar el nivel avanzado 1 o 2 del PEPD, pueden modificar el calendario de implantación del segundo ciclo de Educación Infantil, de manera que en el curso 2017-2018 se aplique el programa solo en el primer nivel del segundo ciclo de Educación Infantil y, en los dos cursos posteriores, se aplique a los otros dos niveles de Infantil progresivamente.

4. Los seis centros de Educación Infantil y Primaria que tienen autorizado un programa experimental plurilingüe regulado por la Orden de 19 de mayo de 2009, de la Conselleria de Educación, por la que se establece la organización, estructura y funcionamiento de un programa experimental plurilingüe en la Comunidad Valenciana (derogada por el Decreto 9/2017), deben implantar el nuevo modelo del PEPD en el curso 2017-2018 en el primer nivel del segundo ciclo de Educación Infantil.